

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte actora a través de memorial que antecede, presenta memorial a través del cual, solicita aclaración del numeral quinto del auto interlocutorio No 260 del 10 de abril de 2023, por cuanto se reconoció personería a un abogado diferente al que la representa, por lo tanto, pasa a Despacho para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No 312/

Referencia: VERBAL EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO

Radicación: 760013103018-2023-00028-00

Demandante: LA PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE PH

Demandado: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., KORPA S.A.S., ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S. y CONTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.

Teniendo en cuenta la constancia secretaria y una vez evidenciado que la solicitud presentada se torna procedente, este Juzgado

RESUELVE:

TÉNGASE para todos los efectos legales que emanan del numeral quinto del auto interlocutorio No 260 del 10 de abril de dos mil veintitrés (2023) que al profesional del derecho al cual se le **RECONOCE** personería jurídica es al Dr. **RENE GIL PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.492.172 de Cali y portador de la tarjeta profesional No 156.450 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, según el poder adosado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular official stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza